

Rad: 158424089001 2017-00125-00

Hoy ocho de noviembre (08) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que el 27 de agosto hogaño, a las 12:40 horas; se allegó correo electrónico de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el 11 de octubre a las 16:25 horas, la apoderada de los opositores allegó solicitud, ambas Ollegaron a través del correo electrónico institucional, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2017-00125-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	BIBIANA FARLEY VENEGAS
<b>APODERADO:</b>	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
<b>ASUNTO:</b>	INCORPORA DOCUMENTO, PONE EN CONOCIMIENTO, REQUIERE.
<b>DEMANDADOS:</b>	CRUZ MARÍA CONTRERAS Y OTROS.

**Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2.021).**

Incorpórese al diligenciamiento el comunicado allegado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mismo que en su parte pertinente informa: “...se encontraron varios **HOMÓNIMOS** con el nombre de **JAIME ALIRIO HERNÁNDEZ CONTRERAS**, Por lo que se hace necesario que se suministren más datos; como Nombres y Apellidos completos, Fecha de Nacimiento y/o número de identificación.

*Es de anotar que antes de la vigencia del Decreto Ley 1260/70, el registro civil se hacía en el sistema de tomo y folio sin reportar información ni remitir copias a ningún archivo centralizado, así que tal información y copias solo reposan en las oficinas de origen”,* mismo que se ordena dejarlo en conocimiento de la actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere al apoderado de la activa por tercera vez para que, con el objeto de individualizar e identificar plenamente al demandado **JAIME ALIRIO HERNÁNDEZ CONTRERAS**, suministre la información que requiere la Registraduría Nacional del Estado Civil, connotando que para los mismos fines se le requirió a través de los autos del 25 de febrero del presente año en su numeral segundo de su parte resolutive y por auto del 19 de mayo hogaño.

Se torna dispendioso para este estrado judicial obtener la identificación del referido ciudadano, en razón a que, ante su posible emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas que para tal efecto existe en la página de la rama Judicial, necesariamente, se requiere el número de identificación de las personas que van a emplazarse.

En tanto, frente a la solicitud de decretar el desistimiento tácito implorada por la Dra. Ana Rosa Alza Lozano; apoderada de los opositores; es importante resaltar que, si bien por auto del 13 de agosto del año 2020, requirió al apoderado de la activa para cumplir ciertas cargas procesales las mismas fueron cumplidas,

connotando que hasta el momento no se cumplen con los requisitos indicados en el artículo 317 del C.G.P; para resolver favorablemente la solicitud.

**NOTIFÍQUESE  
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN  
JUEZ.**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 046 FIJADO HOY 11-11-2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <hr/> <p><b>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</b></p>
---

j01U E. J.r.r.A.S.J.

**Firmado Por:**

**Sonia Janneth Rincon Suescun**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4070cacd5a9f80f644a1baebe011b36609b18a04aebf6730eded675286fb4dd2**

Documento generado en 10/11/2021 01:28:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**